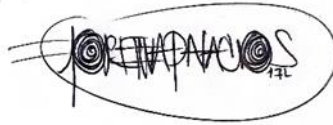


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de enero de 2.023, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2021-389**, de OMAR LIZARAZO GOYENECHE, contra COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., y PROTECCIÓN S.A., informando que la parte demandante remitió correo electrónico el 01 de diciembre de 2022 (fls.264 a 271) informando la notificación a los demandados COLFONDOS S.A. de fecha 21 de noviembre de 2022 (fl.267 a 268), que el traslado corrió del 24 de noviembre al 07 de diciembre de 2022 (inhábiles 26 a 27 de noviembre y 3 a 4 de diciembre de 2022), y COLFONDOS S.A. contestó en término el día 02 de diciembre de 2022 (fls.272 a 367), que también se aportó constancia de notificación a Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fl.271), sin que se pronunciara; que la parte actora no aporta el acuse de recibo de los correos remitidos a los demandados COLPENSIONES y PROTECCION S.A; pero estas contestaron la demanda el día 04 de febrero de 2022 (fls.225 a 260), y el día 06 de diciembre de 2022 (fls.368 a 457), respectivamente, que la parte actora radico memorial de impulso el día 11 de mayo de 2023 (Arch.02); estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, confirió poder especial a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con la C.C. 53.140.467 y portadora de la T.P. 199.923 del C.S. de la J., (fls.306 a 307), habiendo contestado en término mediante memorial remitido correo electrónico del 02 de diciembre de 2022 (fls.272 a 367); por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada principal, en los términos del poder otorgado.

Revisado el expediente, se observa además que la parte demandante no acreditó en debida forma el acto de la notificación a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.; no obstante, se advierte que COLPENSIONES otorgó poder general a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. mediante E.P. N°0120 (fls.240 a 258), y que a través de uno de sus representantes, sustituyó en el Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA identificado con la C.C. 1.030.551.950 y T.P. 268.106 del C.S.J (fls.239), por lo que es del caso reconocer personería judicial como apoderados principal y sustituto, en los términos de los poderes aportados; se constata además que el apoderado de la entidad contestó la demanda mediante escrito remitido al correo electrónico el 04 de febrero de 2022 (fls.225 a 260).

Por su parte, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, fue notificada el 25 de agosto de 2021 (fls.271), sin que dentro del término concedido interviniera.

A su vez, PROTECCIÓN S.A. otorgó poder especial a la Dra. GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO identificada con C.C. 32.221.000 y T.P. 268.961 (fls.397 a 400), por lo que es del caso reconocer personería judicial correspondiente en los términos del poder aportado; se constata además que la apoderada contestó mediante escrito remitido al correo electrónico el 06 de diciembre de 2022 (fls.368 a 457).

Así entonces, en aras de avanzar en el presente trámite y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá a los demandados COLPENSIONES y PROTECCION S.A. por notificados por conducta concluyente y si bien sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para dar contestación a la demanda, lo cierto es que resulta claro que esas entidades pudieron ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para contestar; escritos que una vez revisados (COLPENSIONES fls. 259 a 282; COLFONDOS S.A. fls.283 a 310 y PROTECCION S.A. fls.596 a 619), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas y llamada en garantía, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 ib. Se previene además que, una vez agotadas esas **etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.** Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, para actuar como apoderados principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, para actuar como apoderada de la demandada COLFONDOS S.A.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO, para actuar como apoderada de la demandada PROTECCION S.A.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADA a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas, según lo considerado.

SEXTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **LUNES VEINTICUATRO (24) DE JULIO A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, una vez agotadas esas etapas, **acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas pruebas que se decreten y de ser posible, se clausurará el debate probatorio.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado No. 113 de fecha 11/07/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA